



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3396-SOT-1418 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y por la obstrucción de la vía pública por las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Calle B número 25, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de enero de 2016. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H 3/30** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco**; donde el uso de suelo para centro de reciclaje no aparece como permitido. -----





Expediente: PAOT-2015-3396-SOT-1418

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó un primer reconocimiento de hechos en fecha 14 de enero del año en curso, en el lugar objeto de denuncia, en donde constató que al interior se encontraban materiales acumulados, y en el arroyo vehicular y acera se observó un montículo de residuos sólidos consistentes en botellas de pet, cartón, llantas, mismos que obstruyen vía pública; asimismo, en dicha visita se notificó a la persona responsable del establecimiento, el oficio PAOT-05-300/300-0044-2016 a través del cual se informó que el uso de suelo para centro de reciclaje no aparece como permitido y se solicitó el retiro de los residuos ubicados en la vía pública, sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), la cual ejecutó en fecha 24 de febrero del año en curso, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/467/2016. -----

Por otro lado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informó que para el predio en comento no cuenta con antecedente para establecimiento mercantil así como por la obstrucción de la vía pública; por lo que se solicitó instrumentar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y recuperación de la vía pública; por lo que ejecutó visita de verificación con número de expediente JUDSR/EM-031/2016. -----

En seguimiento a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos uno de ellos en fecha 21 de abril en donde constató que los residuos sólidos continuaban en la vía pública ocupando una superficie aproximadamente de 2x2 metros, y en fecha 04 de mayo del año en curso, igualmente los residuos en la vía pública, pero ocupando una superficie menor de 1x1.5 metros aproximadamente, es de señalar que en dichas diligencias no se constató la actividad mercantil al interior del inmueble. -----

Por último, y toda vez que dichos residuos sólidos se encuentran obstruyendo la vía pública, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos realizar el retiro de los mismos, por lo que corresponde a dicha Dirección General prestar el servicio de limpia en su etapa de barrido de vías públicas y recolección de residuos sólidos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en **Calle B número 25, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco**, le corresponde la zonificación **H 3/30** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para centro de reciclaje **no aparece permitido**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. -----





Expediente: PAOT-2015-3396-SOT-1418

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se constató actividad en el lugar, sin embargo, al interior del inmueble y sobre la vía pública (banqueta y arroyo vehicular) se observaron montículos de residuos sólidos que la obstruyen. -----
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/467/2016, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de dicho Instituto, emitir la resolución que conforme a derecho proceda, imponiendo las sanciones aplicables. -----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, ejecutó visita de verificación con número de expediente JUDSR/EM-031/2016; por lo que corresponde a dicha Dirección General, emitir la resolución que conforme a derecho proceda, imponiendo las sanciones aplicables. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, realizar el retiro de los residuos sólidos ubicados sobre la vía pública frente al predio objeto de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y a la de Servicios Urbanos, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELNWRB/MAZA

